

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de carne congelada deshuesada partida arancelaria Ex. 02.01 A-1-b, destinada a las industrias chacineras radicadas en la Península e islas Baleares, será el de 8.095 pesetas (ochomil noventa y cinco pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 13 de mayo corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 4 de mayo de 1965 sobre incorporación al régimen de derechos reguladores de la importación de canales de cerdo congelados.*

Ilustrísimo señor:

La Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día 10 de abril de 1964, previó el establecimiento de derechos reguladores a la importación de carne.

En consecuencia, este Ministerio, en desarrollo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de abril de 1965 y de conformidad con los apartados segundo y cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, que reglamenta el Decreto 611/1963, de derechos reguladores, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan incorporadas al régimen establecido por el Decreto 611/1963, arriba mencionado, la importación de canales de cerdo congelados, de capa blanca, P. A. Ex. 02.01 A-2-b, destinados a la industria chacinera radicada en la Península e islas Baleares.

2.º La mercancía que se importe deberá reunir las siguientes características:

— Faenado.—Canal europea, tipo magro (sin cabeza, extremidades anteriores seccionadas a nivel del carpo, manteca ni riñones), capa blanca.

— Peso por canal, entre 60/80 kilos.

— Rendimiento en despiece.—Tocino (separada la panceta) 31 por 100 como máximo. Se entiende por panceta la parte de la hoja de tocino llamada ventresca, por corresponder a la región ventral del cerdo y delimitada por la línea teórica que une el punto central de la paletilla con la articulación de la cadera en el jamón. El máximo de zona blanca que puede admitirse a la panceta es de un centímetro.

— Tiempo de congelación será como máximo de tres meses en el momento del embarque y en ningún caso presentará enraquecimiento de grasas.

— Envase.—Envuelto en fundas de algodón o plásticos y exteriormente en otra de protección de arpillera.

3.º La cuantía del derecho regulador y su vigencia serán determinadas oportunamente por este Ministerio, previo el preceptivo informe de la Comisión creada por Decreto 611/1963.

4.º Quedan facultadas la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Comercio Exterior para dictar las normas complementarias para el desarrollo de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 4 de mayo de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación para canales de cerdo congelados.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de canales de cerdo congelados, partida arancelaria Ex. 02.01 A-2-b, destinados a las industrias chacineras radicadas en la Península y las islas Baleares será de 3.862 (tres mil ochocientos sesenta y dos) pesetas por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 13 de mayo de 1965.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia de derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior sobre trámite de los expedientes para la importación de carne congelada de vacuno deshuesada.*

Incorporada por Orden ministerial de fecha 4 de mayo de 1965 al régimen de derechos reguladores la importación de carne congelada de vacuno deshuesada,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Tendrán acceso a estas importaciones los industriales chacineros que acrediten, mediante certificado expedido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, haber aceptado las condiciones que este Organismo establezca para la comercialización de las carnes importadas y de los productos obtenidos.

2.º Las licencias serán tramitadas de acuerdo con la Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 271, de 12 de noviembre de 1963).

3.º El plazo de vigencia de estas licencias se fijará periódicamente en el tablón de anuncios de esta Dirección General en función de los orígenes.

4.º El tonelaje que se autorizará inicialmente a cada importador se señalará en las certificaciones que expida la C. A. T. y a las que se alude en el apartado primero.

5.º Para la concesión de nuevas licencias o sucesivas licencias de importación a una firma se exigirá justificante del grado de ejecución de las licencias anteriormente concedidas. La Dirección General de Comercio Exterior, visto el grado de ejecución, señalará el tonelaje de las nuevas importaciones solicitadas.

6.º Estas importaciones podrán quedar sometidas en cualquier momento y previo aviso a la Aduana correspondiente a la inspección previa del SOIVRE, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la referida Orden.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior sobre trámite de los expedientes para la importación de canales de cerdo congelados.*

Incorporada por Orden ministerial de fecha 4 de mayo de 1965 al régimen de derechos reguladores la importación de canales de cerdo congelado,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Tendrán acceso a estas importaciones los industriales chacineros que acrediten, mediante certificado expedido por la Comisaría General de Abastecimientos, haber aceptado las condiciones que este Organismo establezca para la comercialización de las carnes importadas y de los productos obtenidos.

2.º Las licencias serán tramitadas de acuerdo con la Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 271, de 12 de noviembre de 1963).

3.º El plazo de vigencia de estas licencias se fijará periódicamente en el tablón de anuncios de esta Dirección General en función de los orígenes.